



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ARIOKA ESTHER URIBE POLO
Gerencia Antioquia
Contraloría General de la República
Carrera 46 No. 52-36. Piso 8
Medellín - Antioquia

Servicios Postales Nacionales S.A. NÚ 900 062 917-9 0 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (57) 314 72800 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente

Nombre/Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Frente Judicial
Dirección: Carrera 46 No. 52-36 Edificio Viente Uno Norte
Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 050012248
Envío: RA468972518CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALLIANZ SEGUROS S.A
Dirección: CALLE 13ª No. 29-24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111411200
Fecha admisión:

Contraloría General de la República :: SGD 13-03-2024 14:50
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0047385 Fol:1 Anex:1 FA:45
ORIGEN 80053 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ANTIOQUIA / ARIOKA ESTHER URIBE
POLO
DESTINO ALLIANZASEGUROS SA
ASUNTO COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 801112-
OBS

2024EE0047385



Señores
Allianz Seguros SA
notificacionesjudiciales@allianz.co
Calle 13ª No. 29-24
Bogotá-D.C

E-240185

PARA: *notificaciones judiciales

DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

SERVIENTREGA S.A.
18/3/2024 2:48:10 PM
INTERNO
11-S VP JURIDICA

E-240185

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80053
Medellín,

Señores
Allianz Seguros SA
notificacionesjudiciales@allianz.co
Calle 13ª No. 29-24
Bogotá-D.C

Contraloría General de la República :: SGD 13-03-2024 14:50
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0047385 Fol:1 Anex:1 FA:45
ORIGEN 80053 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ANTIOQUIA/ ARIOKA ESTHER URIBE POLO
DESTINO ALLIANZASEGUROS SA
ASUNTO COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 801112-OBS

2024EE0047385



ASUNTO: comunicación de vinculación
Proceso Responsabilidad Fiscal PRF- 801112-2021-40522
Entidad afectada: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890'900.286-0.

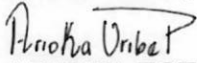
Cordial saludo,

Me permito comunicarle que su entidad fue vinculada al proceso del asunto, en calidad de tercero civilmente responsable por medio del Auto No. 1226 de 01 de diciembre de 2023 "AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522" Abogada sustanciadora Greici Maria de los Angeles Gomez Vidal greici.gomez@contraloria.gov.co en virtud de coaseguro:

Aseguradora	MAPFRE COLOMBIA
Tomador:	Departamento de Antioquia
Asegurado	Departamento de Antioquia
Póliza	2917216003727
Fecha de expedición:	7 de diciembre de 2017
Vigencia:	7 de diciembre de 2017 a 19 de mayo de 2020
Amparos:	Gastos de reconstrucción de cuentas y alcances fiscales – juicios con responsabilidad fiscal
Valor amparo	\$2.500.000.000
Deducible:	8 % PERD Min 468000 (PESOS COLOMBIANOS)
Coaseguro	Allianz Seguros SA con un porcentaje del 23.50% Compañía de Seguros Colpatría, con un porcentaje del 24.50% Compañía de Seguros Suramericana, con un porcentaje del 4% La previsora SA compañía de Seguros, con un porcentaje de 12% Mapfre Seguros Generales de Colombia, con un porcentaje del 36%

Por lo anterior, se anexa el Auto 1226, para los fines pertinentes por parte de la entidad.

Atentamente,



ARIOKA ESTHER URIBE POLO

Profesional Secretaría Común

Anexo: 1 Auto

Copia N/A

Proyectado por: Juana Antonia Ocampo Lasprilla-Auxiliar Administrativo G03

Revisado por: Arioka Esther Uribe Polo – Profesional secretaria Común

Archivo: TRD 80053-266-03 Proceso Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 1 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

TRAZABILIDAD	ANT-801112-2021-40522, 2021IE0113169
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-801112-2021-40522
CUN SIREF	AC-80053-2022-34053
ENTIDADES AFECTADAS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890'900.286-0.
CUANTÍA DEL DAÑO	TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$35'448.277)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. GILBERTO QUINTERO ZAPATA, con cédula 70'042.861 de Medellín en calidad de Exsecretario de despacho de la secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia. 2. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA, identificado con NIT 901'181.737-3., en su condición de contratista dentro del contrato de obra número 4600008127 del 7 de junio de 2018, celebrado con el Departamento de Antioquia. INTEGRANTES DEL CONSORCIO: <u>2.1. INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS, INFRACO S.A.S.</u> en su condición de consorciado, se encuentra identificado con el NIT. 890'926.254-8 y representado legalmente por el señor IVAN ALEXANDER BARRENECHE MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 98'642.053. <u>2.2. KHB INGENIERIA SAS</u>, en su condición de consorciado, se encuentra identificado con el Nit. 806.004.950-4, se encuentra representado legalmente por el señor JAIME PAUL NÚÑEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 77'186.850, con domicilio en la Cl. 65 #7 A 30, Montería, Córdoba 3. CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03, NIT 901'184.573-6, representado legalmente por JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, identificado con cedula 1.020'720.226, quien actuó en calidad de interventor del contrato número 4600008168: INTEGRANTES DEL CONSORCIO: 3.1 ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S. NIT.900'883.757- 1, representada legalmente por JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, identificado con cedula 1.020'720.226, con un porcentaje de participación del 50% en el consorcio Chuscal Armenia, quien actuó en calidad de interventor.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 2 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

	3.2 JORGE ERNESTO MENDEZ PACHÓN, identificado con cedula 19'295.672, con un porcentaje de participación 25%, en el consorcio Chuscal Armenia, quien actuó en calidad de interventor. 3.3. ZACARIAS RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE identificado con cedula 79'350.525, con un porcentaje de participación del 25%, en el consorcio Chuscal Armenia, quien actuó en calidad de interventor.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Mapfre Seguros Generales, con Nit. 891'700.037-9, en virtud de la póliza de manejo global de entidades estatales N° 2917216003727. Coaseguradores: - Allianz Seguros SA con un porcentaje del 23.50% - Compañía de Seguros Colpatría, con un porcentaje del 24.50% - Compañía de Seguros Suramericana, con un porcentaje del 4% - La previsora SA compañía de Seguros, con un porcentaje de 12% - Mapfre Seguros Generales de Colombia, con un porcentaje del 36%

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, con ponencia del doctor **DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA**, Directivo ponente, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 "Por medio del cual se Reforma El Régimen de Control Fiscal"; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, a proferir auto por medio del cual se da **Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario** PRF-801112-2021-40522, con ocasión a presunto daño patrimonial sufrido por los recursos públicos el Departamento de Antioquia, como consecuencia de las Inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico del contrato de obra de N°4600008127, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 2017003050006, Armenia – Alto del Chuscal.

COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en los artículos 267, 268- 5 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4 del Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el art. 2 del Decreto Ley 405 de 2020 y la Ley 610 de 2000 así:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Constitución Política de Colombia. El inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El artículo 268, numeral 5, de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, le confiere al Contralor General de la República, la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

De la misma manera el artículo 271 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la fiscalía general de la Nación y el Juez competente.

En el mismo sentido el trámite de la acción fiscal y del cobro coactivo deben adelantarse con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Decreto Ley 403 de 2020. En su artículo 2 respecto a los sujetos del control fiscal, los define así:

"(...) Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos,

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos(...)".

Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

En su artículo 12 ordena". Factores. Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.
2. Factor Subjetivo: Atiende a la calidad de los sujetos vinculados como presuntos responsables fiscales
3. Factor Objetivo: Por la naturaleza de los recursos o el impacto del manejo de los mismos.

En el mismo sentido, refieren los artículos 3 de la Resolución 6541 del 2012, modificada por la RES. ORG. CGR. 0039 DE 2020 y 23 de la Resolución 0748 de 26 de febrero de 2020, el cual establece las competencias de las Gerencias Departamentales Colegiadas en sus numerales 2, 4 y 6; y determina que conocerán:

2. "En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede en el respectivo departamento.
(...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522**

4. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (...)

6. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados, derivados del control fiscal excepcional y de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales"

Ley 2056 de 2020, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" modificada por la Ley 2294 de 2023 en el marco de las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo Acto Legislativo número 05 del 26 de diciembre de 2019:

El artículo 183 de la **Ley 2056 de 2020 establece** que en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control implementará mecanismos de acceso, metodología las y procedimientos necesarios para proveer información pertinente y oportuna al organismo de control.

El **Decreto 2651** del 30 de diciembre de 2022, el Contralor General de la República podrá crear y organizar los empleos creados, en grupos internos de trabajo y designar su coordinador, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas orientados a la vigilancia y el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

La Resolución Organizacional No. **REG-OGZ-0827** del 2023 se distribuyó la Planta Temporal de Empleos de la Contraloría General de la República, y estableció el Grupo para la Unidad de Seguimiento de Auditoria de Regalías, igualmente se estableció el Manual de Funciones y Requisitos para el desempeño de los cargos de la Planta Global de duración temporal de Regalías de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 6 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCALN° PRF-801112-2021-40522

Que de la misma forma mediante La Resolución Organizacional OGZ-840-2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 se adopta el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Planta Global Temporal de Regalías bienio 2023 -2024 para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Con fundamento en lo indicado anteriormente, y después de realizar el análisis correspondiente, se pudo concluir que, atendiendo al Factor Territorial, es decir el lugar en donde se ejecutaron los recursos, **Municipio de Armenia - Antioquia** y al factor objetivo - Por la naturaleza de los recursos-, es el sistema general de Regalías, la competente seria la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ANTECEDENTE

Mediante oficio 2021IE0113169 del 22 de diciembre de 2021, el Doctor Juan Jaime Ramírez Ochoa, Contralor Delegado Sectorial, remitió al Doctor José Fredy Arias Herrera, Coordinador de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías, los hallazgos derivados de la AT-232 del 2021, entre ellos el hallazgo registrado y radicado en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal SIREF como ANT-801112-2021-40522, cuyos hechos se refieren así:

"(...) Hallazgo Fiscal No. 01. Inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico del contrato de obra de N°4600008127, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 2017003050006, Armenia – Alto del Chuscal. El Consorcio Infraestructura Vial Armenia integrado por INFRACO SAS 75% y KHB INGENIERIA SAS 25%, celebró el contrato de obra 4600008127 con el Departamento de Antioquia-Secretaría de Infraestructura Física, cuyo objeto es: Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia. El contratista no contrata el personal que tenía en el presupuesto de obra por los tiempos allí estipulados, igualmente las remuneraciones eran menores a las estipuladas en dicho presupuesto.

Entidad afectada: Departamento de Antioquia.

Cuántia: \$ 35.448.277. (...)"

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

El anterior hallazgo fue aprobado en Comité Técnico Intersectorial del 02 de diciembre de 2021, según Acta No. 35, habiendo sido calificado con incidencia fiscal, para apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante oficio de reparto 427-GIT-CG-ANTIOQUIA, radicado 2021IE0115668 del 29 de diciembre de 2021, el Doctor José Fredy Arias Herrera, Coordinador General del Grupo interno de trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, asignó el trámite del antecedente ANT-801112-2021-40522, al Contralor Provincial de Regalías DIEGO HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR, quien lo calificó para apertura de un proceso de responsabilidad fiscal ordinario, de acuerdo a la connotación aprobada por la Colegiatura en Comité Técnico Intersectorial, plasmada en el formato de traslado.

Mediante oficio 2022IE0015179 del 16 de febrero de 2022, el Doctor Diego Humberto Muñoz en calidad de ponente, solicitó a la Presidencia de la Colegiada, reparto y designación de profesional sustanciador para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y como consecuencia de ello, mediante Auto 186 del 25 de febrero de 2022, el Gerente Departamental de la Gerencia Colegiada de Antioquia, asignó la sustanciación al profesional universitario, abogado Carlos Mario Pulgarín Cuartas.

Mediante auto número 659 del 29 de junio de 2022, este despacho inició proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con ocasión del hallazgo fiscal descrito en párrafo anterior.

A la fecha, conforme a lo señalado en Auto No. 253 del 23 de marzo de 2023 y Auto 076 del 01-02-2023, la Dirección y sustanciación de la presente actuación fiscal, se encuentra asignada al Contralor Provincial Didier Andrés Upegui Castañeda y a la profesional universitaria Maria de los Angeles Gómez Vidal. Pese a lo anterior, el expediente físico del presente proceso solo se recibió hasta la fecha 10 de mayo de 2023.

Mediante Auto Número 955 de 4 de octubre de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, ordenó declarar la nulidad del proceso de responsabilidad fiscal.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

HECHOS

De conformidad con el traslado de hallazgo, los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

El Contrato de Obra Pública No. 4600008127 del 2019

Tabla No. 7: Contrato de Obra Pública N°4600008127 del 2019			
No. Contrato:	N°4600008127	Estado:	Terminado
Nombre Contratista:	Consorcio Infraestructura Vial Armenia	NIT	901.181.737-3
Nombre Contratante:	Gobernación de Antioquia	NIT	890.980.848
Clase de Contrato	Contrato de Obra Pública	Modalidad de contratación	Licitación Pública
Objeto Contrato	"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL6- ARMENIA (60AN08-1) DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"		
Valor Inicial Contrato	\$3.883.250.345	Valor Final Projectado	\$3.883.250.345
Fuente de Financiación	Sistema General de Regalías		
Fecha de Firma del Contrato	07 de junio del 2018	Fecha de inicio	31 de julio del 2018
Forma de Pago	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales por el sistema de precios unitarios reembolsables, previa presentación de las actas de obra elaboradas por el contratista y aprobadas por el interventor con el visto bueno del supervisor del proyecto.		
Fecha Inicio:	31 de julio del 2018	Fecha Terminación:	31 de diciembre de 2019
Nombre del Supervisor	Eduardo Alonso Herrera Zambrano		
Fecha de último Pago.	12 de abril de 2019		
Valor total pagado	\$3.883.174.956		
Saldo	\$75.389		

Fuente: Expediente Contractual

El Consorcio Infraestructura Vial Armenia integrado por INFRACO SAS 75% y KHB INGENIERIA SAS 25%, celebró el contrato de obra 4600008127 con el Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, cuyo objeto es: Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias Sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia, por un valor de \$ 3.883.250.345.

De acuerdo con el pliego de condiciones del proceso de selección, numeral 18.1.1, para la ejecución de esta obra era necesario contratar al siguiente personal profesional y técnico: Profesional director de Obra, Profesional Residente de Obra, Profesional Residente

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Ambiental, Profesional Área Social, Tecnólogo en Construcciones Civiles, Tecnólogo SISO.

Una vez el equipo auditor procedió a la revisión, no se evidenció que se hubiera contratado al director de Obra, adicionalmente se pudieron constatar las siguientes inconsistencias:

1. Respecto del cargo de Tecnólogo en Construcciones Civiles se encontró que inicialmente se contrató a una persona el 3 de septiembre de 2018 con un salario de \$ 2'000.000, y el 15 de noviembre se contrató a otra persona para este cargo con un salario de \$ 1'800.000, a pesar de que el contrato inició su ejecución el 31 de julio de 2018 y que el pliego de condiciones exigía que este cargo se contratara por el término de duración del contrato que es de 5 meses, con una asignación salarial de \$ 2'100.000.

2. Profesional Residente de Obra, tuvo una asignación salarial mediante contrato individual de trabajo de \$ 4'000.000 mensuales, mientras que, en el AU de la licitación este rubro se estimó por \$ 3'300.000.

3. Profesional Residente Ambiental, tuvo una asignación salarial mediante contrato individual de trabajo de \$ 2'000.000 mensuales, por su parte, en el AU de la licitación, este rubro se estimó por \$ 2'800.000.

4. Profesional Área Social, tuvo una asignación salarial, mediante contrato individual de trabajo de \$ 2'000.000 mensuales, en el AU de la licitación, este rubro se estimó por \$ 2'800.000.

5. El pliego de condiciones disponía que era necesario contratar a un tecnólogo SISO, con una asignación salarial mensual de \$ 2'100.000, por cinco meses, no obstante, se contrató un primer tecnólogo SISO con una asignación salarial de \$ 1'700.000 por el término de un mes y a partir del 5 de septiembre de 2018, se contrató otro tecnólogo SISO con una asignación salarial de \$ 1'500.000, hasta la finalización de la ejecución del contrato de obra.

6. El almacenista, aunque no hace parte del personal profesional, ni técnico, aparece en el AU de la licitación con una asignación salarial de \$ 1'000.000, sin embargo, tuvo una asignación salarial de \$ 781.000, mensuales, mediante contrato individual de trabajo.

La siguiente tabla muestra el cálculo del AU propuesto en la licitación pública 7991 de 2018



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 10 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Tabla N°2. Cálculo del AU Alto del Chuscal - ARMENIA

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICACION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
1	PERSONAL PROFESIONAL						
1,1	Profesional Director de Obra	1	4.300.000	1,515	30%	5,00	9.771.750
1,2	Profesional Residente de obra	1	3.300.000	1,515	100%	5,00	24.997.500
1,3	Profesional Residente Ambiental	1	2.800.000	1,515	100%	5,00	21.210.000
1,4	Profesional del Área Social	1	2.800.000	1,515	100%	5,00	21.210.000
1,5	Tecnólogo en Construcciones Civiles	1	2.100.000	1,515	100%	5,00	15.907.500
1,6	Tecnólogo SISO	1	2.100.000	1,515	100%	5,00	15.907.500
2	PERSONAL TÉCNICO NO PROFESIONAL - OBRA						
2,1	Encargado de Campamento	1	1.300.000	1,62	100%	5,00	10.497.500
2,1	Almacenista	1	1.000.000	1,62	100%	5,00	8.075.000
TOTAL, PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO							\$127.576.750

Fuente: Gobernación de Antioquia

La siguiente tabla muestra el análisis comparativo del componente AU con lo efectivamente ejecutado:

Tabla N°3 Personal Vinculado en la ejecución del Contrato de Obra 4600008127

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	SALARIO MENSUAL SEGÚN CONTRATO	PRESTAC. SOCIALES	DEDICACION %	MESES LABORADOS	VALOR PARCIAL	DETRIMENTO
1	PERSONAL PROFESIONAL							
1,1	Profesional Director de Obra	1	0	1,515	30%	5,00	0	9.771.750
1,2	Profesional Residente de obra	1	4.000.000	1,515	100%	5,00	30.300.000	0
1,3	Profesional Residente Ambiental	1	2.000.000	1,515	100%	5,00	15.150.000	6.060.000

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

1,4	Profesional del Área Social	1	2.000.000	1,515	100%	5,00	15.150.000	6.060.000
1,5	Tecnólogo en Construcciones Civiles	1	1.921.008	1,515	100%	4,00	11.641.308	4.266.192
1,6	Tecnólogo SISO	1	1.550.000	1,515	100%	4,00	9.393.000	6.514.500
2	PERSONAL TÉCNICO NO PROFESIONAL - OBRA							
2,1	Encargado de Campamento	1	1.300.000	1,62	100%	5,00	10.497.500	0
2,1	Almacenista	1	781.242	1,62	100%	4,20	5.299.164	2.775.836
Fuente: Análisis Equipo Auditor							TOTAL DETRIMENTO	\$35.448.277

Lo anterior obedece a fallas en la supervisión y al incumplimiento de la interventoría en sus obligaciones contractuales, estipuladas en la cláusula décima cuarta, "Analizar y emitir concepto sobre las modificaciones que realice o solicite el contratista de obra. Igualmente sugerir los ajustes o complementos que se consideren convenientes para el desarrollo de la obra. En ambos casos, deberá informarse y ser avalado por el Departamento de Antioquia y de requerirse, contar con el soporte presupuestal para tal efecto."

Las situaciones descritas conllevan a un presunto detrimento patrimonial conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, **configurándose una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$ 35'448.277.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- ✦ Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019.
- ✦ Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- ✦ Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522**

de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal)"

- ✦ Resolución 0748 de 2020, "Por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011"
- ✦ Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- ✦ Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."

ENTIDAD AFECTADA Y NATURALEZA JURIDICA

La Entidad Afectada es el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificado con el NIT. **890'900,286-0**, entidad territorial del orden departamental, representada legalmente por el Gobernador **ANIBAL GAVIRIA CORREA** y está ubicada en la Calle 42B #52- 106, Centro Administrativo la Alpujarra de la ciudad de Medellín.

NATURALEZA JURIDICA: El Departamento de Antioquia es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, como entidad territorial fundamental de la división política administrativa del estado, cuenta con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El sustento probatorio para dar inicio a la presente actuación fiscal lo constituyen la totalidad de los documentos allegados con el traslado del hallazgo, dentro de los cuales se resaltan los siguientes:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 13 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

DOCUMENTALES:

- 1_3. contrato de interventoría n° 4600008168 de 2018
- 2_4. enlace secop contrato 4600008168 de 2018
- 3_5. estudios previos obra 4600008127
- 4_6. analisis del sector contrato de obra 4600008127
- 5_7. matriz de riesgos contrato de obra 4600008127
- 6_8. estudios previos contrato de interventoría 4600008168
- 7_9. analisis del sector contrato de interventoría 4600008168.
- 8_10. matriz de riesgos contrato de interventoría 4600008168
- 9_11. pliego de condiciones contrato de obra 4600008127
- 10_12. propuesta ganadora contrato de obra 4600008127
- 11_13. certificados antecedentes contrato obra 4600008127
- 12_16. rup contratista interventoría
- 13_17. acta de constitucion del consorcio obra 4600008127
- 14_18. resolucion de adjudicacion obra 4600008127
- 15_19. propuesta economica adjudicatario del contrato de obra
- 16_20. propuesta economica ajustada a reforma tributaria
- 17_21. polizas exigidas en el contrato de obra publica
- 18_22. presupuesto oficial contrato de obra no.4600008127 de 2018
- 19_23. especificaciones tecnicas de las obras
- 20_24. analisis de precios unitarios contrato de obra publica
- 21_25. acta de inicio del contrato de obra no. 4600008127 de 2018
- 22_26. acta de inicio del contrato de interventoría no. 4600008168 de 2018
- 23_27. comunicaciones entre la supervision y la interventoría
- 24_28. acta de precios no previstos
- 25_29. informes de supervision del contrato de interventoría no. 4600008168 de 2018
- 26_30. acto administrativo de designacion de supervisor
- 27_31. informes de interventoría

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

28_32. copia del contrato de fiducia
29_33. plan de manejo del anticipo
30_34. soportes de la amortización del anticipo
31_35. certificados de disponibilidad y registros presupuestales
32_36. incorporación recursos sgr
33_37. extractos bancarios y conciliaciones
34_38. rendimientos financieros anticipo
35_40. ejecución presupuestal de ingresos y gastos
36_41. giros realizados
37_42. deducciones por impuestos aplicadas por la entidad
38_44. saldo pendiente por ejecutar de cada contratos
39_45. certificación origen recursos
40_46. poliza global
41_47. hojas de vida del gobernador y supervisor
42_48. propuesta ganadora contratista de interventoria
43_49. papeles de trabajo
44_50. correspondencia enviada
45_51. correspondencia recibida-
46_52. presuntos
47_53. ayudas de memoria
48_54. anexo no. 03 hallazgo 1 gob antioquia via armenia (2)
49_55. lista de chequeo hallazgo fiscal no. 01 de armenia
50_56. oficio solicitud de reparto hallazgos fiscales
51_1. contrato de obra no. 4600008127 de 2018
52_2. enlace secop contrato 4600008127 de 2018
53_39. registros contables y presupuestales
54_43. copia legible del estatuto de rentas del departamento
55_14. certificados antecedentes contrato de interventoria 4600008168
56_15. rup contratista obra
57_oficio de asignación de reparto n° 427 - an-801112-2021-40522
58_solicitud sustanciador_ant_40522_diego munoz
59_auto 186_asigna ant_40522_para prf_carlos pulgarin
60_oficio comunica asignacion_ant_40522_(auto 186-2022)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 15 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Carpeta denominada "Papeles de trabajo":

- 4 PDF ace.f.g.2.2.4 Gobernación de Antioquia - analisis de observaciones y o configuracion de hallazgos armenia-.pdf
- 5 pdf ace.f.g.2.2.3 Gobernación de Antioquia - revision y formulacion del proyecto bpin2017003050006 armenia-.pdf
- 6 ace.f.g.2.2.2 evaluacion contractual, ejecucion de obra bpin 2017003050006 armenia.pdf
- 7 ace.f.g.2.2.1 revision y formulacion del proyecto bpin 2017003050006.pdf

Carpeta denominada "ayudas de memoria"

AAG14.2 AYUDA DE MEMORIA N2 AT 232 de 2021ANTIO...

AG14.1 AYUDA DE MEMORIA N1 AT 232 de 2021Antioqu...

AG14.3 AYUDA DE MEMORIA N3 AT 232 de 2021ANTIO...

AG14.4 AYUDA DE MEMORIA AT 2322021 Cronograma.p...

AG14.5 AYUDA DE MEMORIA N5 AT 232 de 2021 juan ca...

AG14.7 AYUDA DE MEMORIA N7 AT 2322021 ANTIOQUI...

AG14.8 AYUDA DE MEMORIA N8 AT 232 de 2021ANTIO...

AYUDA DE MEMORIA NO. 06 AT 232 DEL 2021..pdf

Carpeta denominada "Presuntos"

Subcarpeta denominada supervisor:

- 8 PDF con cedula, decreto de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida de la función pública y declaración de bienes y rentas y extracto del manual específico de funciones del señor Eduardo Herrera.

Subcarpeta denominada "contratista de Obra":

18. Resolución de adjudicación obra 4600008127.pdf

17. Acta de constitución del consorcio obra 4600008127.pdf

15. RUP Contratista obra.pdf

14CERT~1.PDF

13. Certificados antecedentes conrato obra 4600008127.pdf

12. Propuesta ganadora contrato de obra 4600008127.pdf

11. Pliego de condiciones contrato de obra 4600008127.pdf



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 16 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Subcarpeta denominada "contratista de Interventoría"

Propuesta ganadora Contratista de Interventoría.pdf

16. RUP contratista Interventoría.pdf

14CERT~1.PDF

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Contraloría General de la República tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado (Constitución Política de Colombia, artículos 2, 267 y 268).

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, y establecidos.

Se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, esté concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal. En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad, puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 17 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base dos (2) elementos importantes, cuales son: **Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO

Para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, este daño debe ser cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

En el caso que nos ocupa, se colige con fundamento en el acervo probatorio existente, que la presunta afectación del patrimonio público del Departamento de Antioquia se encuentra representada en unas inconsistencias detectadas por el equipo auditor, relacionadas con la contratación del personal requerido para la ejecución del objeto contractual del contrato de obra 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018 por el Departamento de Antioquia con el Consorcio Infraestructura Vial Armenia para el Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias Sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia, por un valor de \$ 3.883.250.345 y básicamente se relacionan con la no contratación de personal profesional y técnico que según pliego de condiciones debía ser contratado para ejecutar el contrato y también con personal al cual se contrató por un plazo o valor menor al requerido.

Según traslado de hallazgo las inconsistencias que dan objeto a la presente actuación fiscal son:

De acuerdo con el pliego de condiciones del proceso de selección, numeral 18.1.1, para la ejecución de esta obra era necesario contratar al siguiente personal profesional y técnico: Profesional director de Obra, Profesional Residente de Obra, Profesional Residente Ambiental, Profesional Área Social, Tecnólogo en Construcciones Civiles, Tecnólogo SISO.

Una vez el equipo auditor procedió a la revisión, no se evidenció que se hubiera contratado al director de Obra, adicionalmente se pudieron constatar las siguientes inconsistencias:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

1. Respecto del cargo de Tecnólogo en Construcciones Civiles se encontró que inicialmente se contrató a una persona el 3 de septiembre de 2018 con un salario de \$ 2'000.000, y el 15 de noviembre se contrató a otra persona para este cargo con un salario de \$ 1'800.000, a pesar de que el contrato inició su ejecución el 31 de julio de 2018 y que el pliego de condiciones exigía que este cargo se contratara por el término de duración del contrato que es de 5 meses, con una asignación salarial de \$ 2'100.000.

2. Profesional Residente de Obra, tuvo una asignación salarial mediante contrato individual de trabajo de \$ 4'000.000 mensuales, mientras que, en el AU de la licitación este rubro se estimó por \$ 3'300.000.

3. Profesional Residente Ambiental, tuvo una asignación salarial mediante contrato individual de trabajo de \$ 2'000.000 mensuales, por su parte, en el AU de la licitación, este rubro se estimó por \$ 2'800.000.

4. Profesional Área Social, tuvo una asignación salarial, mediante contrato individual de trabajo de \$ 2'000.000 mensuales, en el AU de la licitación, este rubro se estimó por \$ 2'800.000.

5. El pliego de condiciones disponía que era necesario contratar a un tecnólogo SISO, con una asignación salarial mensual de \$ 2'100.000, por cinco meses, no obstante, se contrató un primer tecnólogo SISO con una asignación salarial de \$ 1'700.000 por el término de un mes y a partir del 5 de septiembre de 2018, se contrató otro tecnólogo SISO con una asignación salarial de \$ 1'500.000, hasta la finalización de la ejecución del contrato de obra.

6. El almacenista, aunque no hace parte del personal profesional, ni técnico, aparece en el AU de la licitación con una asignación salarial de \$ 1'000.000, sin embargo, tuvo una asignación salarial de \$ 781.000, mensuales, mediante contrato individual de trabajo.

La siguiente tabla muestra el cálculo del AU propuesto en la licitación pública 7991 de 2018



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 19 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Tabla N°2. Cálculo del AU Alto del Chuscal - ARMENIA

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PRESTAC. SOCIALES	DEDICACION %	PLAZO - MESES	VALOR PARCIAL
1	PERSONAL PROFESIONAL						
1,1	Profesional Director de Obra	1	4.300.000	1,515	30%	5,00	9.771.750
1,2	Profesional Residente de obra	1	3.300.000	1,515	100%	5,00	24.997.500
1,3	Profesional Residente Ambiental	1	2.800.000	1,515	100%	5,00	21.210.000
1,4	Profesional del Área Social	1	2.800.000	1,515	100%	5,00	21.210.000
1,5	Tecnólogo en Construcciones Civiles	1	2.100.000	1,515	100%	5,00	15.907.500
1,6	Tecnólogo SISO	1	2.100.000	1,515	100%	5,00	15.907.500
2	PERSONAL TÉCNICO NO PROFESIONAL - OBRA						
2,1	Encargado de Campamento	1	1.300.000	1,62	100%	5,00	10.497.500
2,1	Almacenista	1	1.000.000	1,62	100%	5,00	8.075.000
TOTAL, PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO							\$127.576.750

Fuente: Gobernación de Antioquia

La siguiente tabla muestra el análisis comparativo del componente AU con lo efectivamente ejecutado:

Tabla N°3 Personal Vinculado en la ejecución del Contrato de Obra 4600008127

N°	DESCRIPCIÓN	CANT	SALARIO MENSUAL SEGÚN CONTRATO	PRESTAC. SOCIALES	DEDICACION %	MESES LABORADOS	VALOR PARCIAL	DETRIMENTO
1	PERSONAL PROFESIONAL							
1,1	Profesional Director de Obra	1	0	1,515	30%	5,00	0	9.771.750
1,2	Profesional Residente de obra	1	4.000.000	1,515	100%	5,00	30.300.000	0
1,3	Profesional Residente Ambiental	1	2.000.000	1,515	100%	5,00	15.150.000	6.060.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 20 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

1,4	Profesional del Área Social	1	2.000.000	1,515	100%	5,00	15.150.000	6.060.000
1,5	Tecnólogo en Construcciones Civiles	1	1.921.008	1,515	100%	4,00	11.641.308	4.266.192
1,6	Tecnólogo SISO	1	1.550.000	1,515	100%	4,00	9.393.000	6.514.500
2	PERSONAL TÉCNICO NO PROFESIONAL - OBRA							
2,1	Encargado de Campamento	1	1.300.000	1,62	100%	5,00	10.497.500	0
2,1	Almacenista	1	781.242	1,62	100%	4,20	5.299.164	2.775.836
Fuente: Análisis Equipo Auditor								
TOTAL DETRIMENTO								\$35.448.277

Lo anterior obedece a fallas en la supervisión y al incumplimiento de la interventoría en sus obligaciones contractuales, estipuladas en la cláusula décima cuarta, "Analizar y emitir concepto sobre las modificaciones que realice o solicite el contratista de obra. Igualmente sugerir los ajustes o complementos que se consideren convenientes para el desarrollo de la obra. En ambos casos, deberá informarse y ser avalado por el Departamento de Antioquia y de requerirse, contar con el soporte presupuestal para tal efecto."

Las situaciones descritas conllevan a un presunto detrimento patrimonial conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, **configurándose una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$ 35´448.277.**

En consonancia con la narrativa fáctica y el examen preliminar del asunto realizado por este Cuerpo Colegiado, conviene, a continuación, analizar los elementos que sustentan la orden de apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, decisión que será vertida en la parte resolutive de la presente providencia.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 21 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

"Artículo 6, "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado¹, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente ~~inequitativa~~² e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan³ al detrimento al patrimonio público."

El artículo expuesto advierte que, el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"(...) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio. (...)"

Para el caso que nos atañe, el daño se encuentra representado en unas inconsistencias detectadas por el equipo auditor, relacionadas con la contratación del personal requerido

¹ "o a los intereses patrimoniales del Estado" declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-340 del 9 de mayo del 2007, Magistrado ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil

² "uso indebido" e "inequitativa" declarado INEXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-340 del 9 de mayo del 2007, Magistrado ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil

³ "contribuyan" declarada EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-840 del 9 de agosto del 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 22 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCALN° PRF-801112-2021-40522

para la ejecución del objeto contractual del contrato de obra 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018 por el Departamento de Antioquia con el Consorcio Infraestructura Vial Armenia para el Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias Sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia, por un valor de \$ 3.883.250.345 y básicamente se relacionan con la no contratación de personal profesional y técnico que según pliego de condiciones debía ser contratado para ejecutar el contrato y también con personal al cual se contrató por un plazo o valor menor al requerido, las cuales ascienden a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$35'448.277)**, conforme se detalla en el acápite "el caso concreto" del presente auto.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Antes de señalar los presuntos responsables fiscales, este Despacho debe, en primer lugar, hacer las siguientes precisiones:

Para determinar la responsabilidad fiscal es necesario considerar que la Ley 610 en su Artículo 3, define la Gestión Fiscal como:

"(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realicen los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)"

Al determinar quién es responsable fiscal, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, se ha señalado que sólo puede ser responsable fiscalmente el funcionario que realiza una gestión fiscal o quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial.

Respecto del concepto de gestión fiscal, la Corte Constitucional⁴, ha señalado:

⁴Sentencia C-840/01

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

"(...) Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado."

En cuanto a la persona que contribuya al detrimento al patrimonio público, la Auditoría General de la República⁵ determina que: "se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación. (...) "

De la misma forma el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, define la vinculación cuando se ejerce la gestión fiscal así:

"(...) artículo 1. "Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. (...) "

De la misma forma el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece el tema de solidaridad para los responsables fiscales.

"(...) Ley 1474 de 2011, artículo 119. "Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales

⁵Auditoría General de la República, Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico. Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Preguntas y respuestas. Pablo César Díaz Barrera

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial. (...)"

Bajo estos presupuestos y atendiendo las evidencias que obran en el antecedente, se señala como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

1. GILBERTO QUINTERO ZAPATA, con cédula de ciudadanía número **70'042.861** de Medellín en calidad de Exsecretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto N° D2016070000007 del 2 de enero de 2016, facultado para contratar por el decreto de Delegación número 0007 del 2 de enero de 2012, fue el funcionario que suscribió el Contrato de Obra número 4600008127 del 7 de junio de 2018, celebrado con el Departamento de Antioquia y Consorcio Infraestructura Vial Armenia, cuyo objeto fue: *"Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias Sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia, por un valor de \$ 3.883.250.345."*

De acuerdo a lo anterior, obró como **ordenador del gasto** en el mencionado contrato y conforme al artículo 119 de la ley 1474 de 2011, en los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Ubicable en la carrera 32F N° 74B-122, o en la carrera 28 N° 16 – 85, en la ciudad de Medellín; Celular: 310-389-69-75; Email: gilbertoz5@gmail.com

2. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA, identificado con NIT **901.181.737-3.**, en su condición de contratista dentro del contrato de obra número 4600008127 del 7 de junio de 2018, celebrado con el Departamento de Antioquia, cuyo objeto contractual fue: *"Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1) de la subregión Occidente del departamento de Antioquia."*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 25 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

En virtud de la suscripción del contrato, el consorcio a través de su representante lega Sr. **IVAN ALEXANDER BARRENECHE MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **98'642.053**, adquirió las siguientes obligaciones contractuales, conforme a la minuta y demás documentos contractuales, entre ellos el pliego de condiciones y la propuesta presentada:

A. **Minuta del contrato:** en la cláusula séptima del contrato, numeral 1. Se establece como obligaciones del contratista las siguientes:

9 Cumplir a cabalidad con todas y cada unas de las especificaciones técnicas y obligaciones descritas y exigidas en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato.

B. **Pliego de condiciones:** dentro del numeral 1.5. encontramos las obligaciones del contratista, de las cuales son relevantes para el presente asunto de naturaleza fiscal, las siguientes:

"...

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el pliego de condiciones de la licitación pública, sus anexos, aclaraciones y adendas y la oferta presentada por proponente.

...

9. Mantener durante la ejecución del contrato y con la dedicación exigida por la entidad, el personal de obra ofrecido y aprobado por **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. El personal de obra sólo podrá ser reemplazado, previa autorización de **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por uno de iguales o superiores calidades.

Del traslado de hallazgo se tiene que, durante la ejecución del objeto contractual, no se contó con el personal requerido según pliego de condiciones y propuesta del contratista y tampoco existe acto administrativo alguno de la entidad contratante que hubiere avalado dicha reducción de personal o de salarios u honorarios, sin que exista tampoco evidencia de que dicho dinero haya sido invertido en algún otro ítem del contrato de obra.

En el citado contrato se tiene que conforme a su cláusula cuarta, dentro del mismo se pactó la figura de ANTICIPO en favor del contratista. Ahora bien, teniendo en cuenta que el anticipo se entrega como medio de financiación de las actividades contratadas y no como de las prestaciones ejecutadas por el contratista, y este no entra a su patrimonio, conserva su

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

calidad de fondo público y su manejo será en forma conjunta entre el contratista y el interventor, por eso, su malversación, uso indebido o pérdida es un hecho generador de la responsabilidad fiscal del contratista,

Conforme la documentación aportada por el contratista, al momento de presentar su propuesta, se tiene que el consorcio infraestructura vial Armenia, se encuentra conformado así:

NOMBRE		PARTICIPACIÓN (*) (%)
INFRACO S.A.S -	NIT 890.926.254-8	75%
KHB INGENIERIA SAS	NIT 806.004.950-4	25%

De acuerdo a lo anterior, también se procederá a vincular a los consorciados, a efectos de garantizar sus derechos de contradicción y defensa:

INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS, INFRACO S.A.S. en su condición de consorciado, con una participación del 75%, se encuentra identificado con el NIT. **890'926.254-8** y representado legalmente por el señor **IVAN ALEXANDER BARRENECHE MEJÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **98'642.053**, con domicilio para notificaciones, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Medellín, la carrera 29 C 10 C 125 piso 06 del Barrio el Poblado de Medellín y correo contabilidad@infraco.co

KHB INGENIERIA SAS, en su condición de consorciado, con una participación del 25%, se encuentra identificado con el NIT. **806'004.950-4**, se encuentra representado legalmente por el señor **JAIME PAUL NÚÑEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número **77'186.850**, con domicilio en la Cl. 65 #7 A 30, Montería, Córdoba

3. CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03, identificado con NIT. **901'184.573-6**, representado legalmente por **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ**, identificado con cedula **1.020'720.226**, quien en virtud de la suscripción del contrato número 4600008168 del 26 de junio de 2018, celebrado con el Departamento de Antioquia asumió la interventoría del contrato número 4600008127 del 7 de junio de 2018, celebrado con el Departamento de Antioquia y Consorcio Infraestructura Vial Armenia.

Dentro de las obligaciones asumidas por el contratista interventor, se tiene:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 27 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

"sexta: Obligaciones del contratista. ... 30. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de obra, procurando que se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos inicialmente para proteger efectivamente los intereses del Departamento de Antioquia..."

Según acto de constitución, la sede del Consorcio es Tv 27 N° 57-19 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico comercial@arenasingenieros.com y será ésta la dirección a donde se enviarán las respectivas notificaciones.

Conforme a la propuesta presentada por el Consorcio se tiene que éste está integrado así:

1. El CONSORCIO CHUSCAL-ARMENIA 03, está integrado por:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	% PARTICIPACION	LIDER
NIT- 900.883.757-1	ARENAS DE LA HOZ INGENIERÍA S.A.S	50	X
C.C 19.295.672 de Bogotá D.C	JORGE ERNESTO MENDEZ PACHÓN	25	
C.C. 79.350.525 de Bogotá D.C	RAUL ARIEL CASTAÑO ABUFHELE	25	

De acuerdo a lo anterior, también se procederá a vincular a los consorciados, a efectos de garantizar sus derechos de contradicción y defensa:

ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S. en su condición de consorciado, con una participación del 50%, se encuentra identificado con el NIT. **900'883.757-1** y representado legalmente por el señor JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.020'720.226**, con domicilio para notificaciones, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, Tv 27 N° 57-19 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico comercial@arenasingenieros.com

JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON, identificado con cedula de ciudadanía N° **19'295.672** de Bogotá, con una participación del 25%, con dirección Carrera 21 N° 87-30 Barrio El Polo de Bogotá D.C. y correo electrónico jemendez@jemendez.com.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 28 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

RAUL ARIEL CASTAÑO ABUCHELE, identificado con cedula de ciudadanía número **79'350.525**, con una participación del 25% y dirección calle 58 A 35 Apartamento 302 Bogotá y correo electrónico rca234@gmail.com.

A lo largo de la presente actuación administrativa se determinará el grado de culpabilidad de quienes son vinculados como presuntos responsables, para finalmente comprobar si se cumplen o no, los requisitos establecidos en la norma para imputar y atribuir responsabilidad fiscal.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"(...) Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella." (Negrilla fuera de texto original.)

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 29 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

[...]

3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública.” (Negrilla fuera de texto del original.)

En igual sentido la Honorable Corte Constitucional, reitera que los Procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento Constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria⁶

“Precisa que las garantías tienen por objeto “La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.”(Negrilla fuera de texto del original.)

Obran, en el traslado de hallazgo, las siguientes pólizas:

PÓLIZA SEGURO MANEJO GLOBAL DE ENTIDADES ESTATALES

Aseguradora	MAPFRE COLOMBIA
Tomador:	Departamento de Antioquia

⁶ Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 30 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Asegurado	Departamento de Antioquia
Póliza	2917216003727
Fecha de expedición:	7 de diciembre de 2017
Vigencia:	7 de diciembre de 2017 a 19 de mayo de 2020
Amparos:	Gastos de reconstrucción de cuentas y alcances fiscales – juicios con responsabilidad fiscal
Valor amparo	\$2.500.000.000
Deducible:	8 % PERD Min 468000 (PESOS COLOMBIANOS)
Coaseguro	Allianz Seguros SA con un porcentaje del 23.50% Compañía de Seguros Colpatria, con un porcentaje del 24.50% Compañía de Seguros Suramericana, con un porcentaje del 4% La previsora SA compañía de Seguros, con un porcentaje de 12% Mapfre Seguros Generales de Colombia, con un porcentaje del 36%

De acuerdo con esto, se vinculará en calidad de tercero civilmente responsable a la **MAPFRE COLOMBIA**, con NIT. 891.700.037-9, **ALLIANZ SEGUROS SA**, con Nit. 860.026.182 -5., **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, con Nit. 860.002.183-9, **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA**, con Nit. 890.903.407-9 y **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit. 860.002.400-2, por la póliza antes descritas, sus adiciones, prórrogas y modificaciones.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 610 de 2000 "(...) La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto (...)".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 31 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCALN° PRF-801112-2021-40522

De la lectura del precitado artículo se tiene que, el cálculo del término de caducidad dependerá de, si el hecho generador del daño fue de ejecución instantánea o de tracto sucesivo. Así, si el daño se produjo como consecuencia de un "hecho o acto instantáneo", el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde el día de su realización.

Si el daño se produjo como consecuencia de un hecho "de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado", el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde el último hecho o acto.

En el presente asunto, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, dado que el hecho generador del daño está relacionado con un contrato de obra pública, que tuvo como ultimo pago⁷, según traslado de hallazgo el día **8 de mayo de 2019**, sin perjuicio de la liquidación que se haya realizado en fecha posterior.

Así las cosas, es claro que desde la fecha de último pago realizado dentro del contrato de obra, a la fecha, NO HAN TRANSCURRIDO CINCO (5) AÑOS, de forma tal que aún no ha operado el fenómeno jurídico de la Caducidad de la Acción fiscal, la cual sólo operaría, en principio, hasta el 7 de mayo de 2024.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que, el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos y, toda vez que, el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, la **conducencia**⁸ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, es decir, es

⁷ Documento Excel denominado 36-41 Giros realizados

⁸ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 32 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere; lo anterior, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no es posible utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

Es por ello que, toda providencia dictada en el curso del proceso debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al mismo, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de este Cuerpo Colegiado buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren los hechos imputados y la responsabilidad de los investigados.

La pertinencia⁹ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"¹⁰, esto es, su aporte concreto en la obtención del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente

Del mismo modo, vale la pena resaltar que, los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, y llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia, entonces se torna superflua, así:

demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁹ La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

¹⁰ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

Carrera 46 No. 52-36 Piso 8 • Código Postal 050012 PBX (+57) (604)5111511 - (+57) (601) 518 7000
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Medellín Antioquia, Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 33 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

"(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario (...)”¹¹.

Así pues, considera este Despacho que la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Por las razones esbozadas, a la presente actuación serán incorporados como medios probatorios los documentos recaudados dentro de las diligencias adelantadas en el trámite de la auditoría, que se encuentran relacionadas en la parte motiva -Relación de los medios de prueba- de la presente providencia.

Así mismo, procurando el impulso procesal que reclama la actuación, acatando las prescripciones de la Ley 610 Artículo 41, numeral 6¹², en concordancia con la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero del 2020, el Cuerpo Colegiado de esta Gerencia Departamental procede a proveer en este asunto algunas determinaciones relativas a los medios de prueba.

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la

¹¹ PARRA QUIJANO, Jairo, *manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición*, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

¹² Ley 610, artículo 41: Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: (...) 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 34 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicen tanto la libertad probatoria¹³ como la supletoriedad legal ante vacíos normativos¹⁴, prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, se requiere la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se consideran pertinentes y serán decretadas, con miras a establecer, con la exactitud y objetividad requerida, la ocurrencia del daño, la afectación al patrimonio público y la gestión fiscal desplegada por los presuntos responsables

DOCUMENTALES:

1. Oficiar al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita:

a. Copia del acta de liquidación del contrato de obra pública número 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018 por el Departamento de Antioquia con el Consorcio Infraestructura Vial Armenia

b. Copia de los comprobantes de egreso y ordenes de pago del contrato de obra 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018 por el Departamento de Antioquia con el Consorcio Infraestructura Vial Armenia.

¹³ Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

¹⁴ Ley 610, artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 35 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCALN° PRF-801112-2021-40522**

c. Copia de los contratos de prestación de servicios y/o laborales suscritos entre el Consorcio Infraestructura Vial Armenia y los profesionales abajo relacionados, para la ejecución del contrato de obra 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018:

- Director de obra
- Tecnólogo en Construcciones Civiles
- Profesional Residente de Obra.
- Profesional Residente Ambiental
- Profesional Área Social
- Tecnólogo SISO
- Almacenista

Respecto de cada profesional contratado, se deberá allegar los soportes y/o certificaciones que den cuenta de los salarios u honorarios recibidos, así como del tiempo de duración del contrato.

2. Oficiar a la **secretaria general del Departamento de Antioquia**, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue con destino a la presente actuación fiscal:

- Certificación de la menor cuantía del Departamento de Antioquia para contratar durante las vigencias 2018 y 2019.

Respecto del Señor Gilberto Quintero Zapata, deberá allegar:

- Copia de la hoja de vida
- Copia legible del acto administrativo de nombramiento y posesión según el caso.
- Certificación de funciones y término de desempeño de las mismas
- Declaración de bienes y rentas

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

- Certificación donde conste última dirección registrada, correo electrónico y teléfono.
- Copia de la cedula de ciudadanía

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación de este Auto de Apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

TRÁMITE

Acorde con los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia de lo cual, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar a **MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ VIDAL**, profesional universitario del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Colegiada de Antioquia, para que sustancie la presente actuación, decrete y practique las pruebas ordenadas en el presente auto y las que se llegaren a decretar, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Dr. **DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA**, Contralor Provincial de la esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, Ponente, en los términos de las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta la Gerencia Colegiada en las sesiones respectivas.

Conforme a las consideraciones precedentes, la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021-40522, por el procedimiento ordinario, en

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

atención presunto daño patrimonial sufrido por los recursos públicos el Departamento de Antioquia, en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$35'448.277)**, como consecuencia de las Inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico del contrato de obra de N°4600008127 de 2018, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 2017003050006, Armenia – Alto del Chuscal.

SEGUNDO:

VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

1. GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número **70'042.861** de Medellín en calidad de Exsecretario de despacho de la secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

Ubicable en la carrera 32F N° 74B-122, o en la carrera 28 N° 16 – 85, en la ciudad de Medellín; Celular: 310-389-69-75; Email: gilbertoz5@gmail.com

2. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA, identificado con NIT **901'181.737-3**, en su condición de contratista dentro del contrato de obra número 4600008127 del 7 de junio de 2018, celebrado con el Departamento de Antioquia.. Se encuentra representado legalmente por el señor **IVÁN ALEXANDER BARRENECHE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98'642.053**.

Consociados:

2.1. INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS, INFRACO S.A.S. identificado con el NIT. **890'926.254-8**, en su condición de consorciado, con una participación del 75%, y representado legalmente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 38 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

por el señor **IVAN ALEXANDER BARRENECHE MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98'642.053**.

2.2. KHB INGENIERIA SAS, identificado con el NIT. **806'004.950-4**, en su condición de consorciado, con una participación del 25%, se encuentra representado legalmente por el señor **JAIME PAUL NÚÑEZ SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número **77'186.850**.

3. CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03, identificado con NIT. **901'184.573-6**, representado legalmente por **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020'720.226**.

Consortiados:

3.1. ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S. en su condición de consorciado, con una participación del 50%, se encuentra identificado con el NIT. **900'883.757-1** y representado legalmente por el señor Juan Diego Arenas de la Hoz, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020'720.226**.

3.2. JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON, identificado con cédula de ciudadanía número **19'295.672** de Bogotá, en su condición de consorciado, con una participación del 25%.

3.3. ZACARIAS RAUL ARIEL CASTAÑO ABUCHELE, identificado con cédula de ciudadanía número **79'350.525**, en su condición de consorciado, con una participación del 25%.

TERCERO:

ESCUCHAR en diligencia de **Versión Libre y Espontánea** a todas las personas jurídicas y naturales vinculadas en condición de presuntos responsables en párrafo precedente, para garantizarles el debido proceso una vez notificados, haciéndoles saber que pueden ser asistidos por un profesional del derecho, si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar pruebas, que consideren



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 39 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Los presuntos responsables deberán allegar su versión libre por escrito, en video o en medios digitales a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, adjuntando el material probatorio que consideren pertinente, para controvertir los hechos objeto de investigación, el día 28 de diciembre de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de que sean escuchados presencialmente en las instalaciones de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, ubicada en la carrera 46 número 52-36 piso 8 Edificio Vicente Uribe Rendon si así lo desean, para lo cual deberán informarlo al correo Greici.gomez@contraloria.gov.co a fin de programar fecha y hora para la diligencia.

CUARTO:

VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a MAPFRE COLOMBIA, con NIT. 891.700.037-9, **ALLIANZ SEGUROS SA**, con NIT. 860.026.182 -5., **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA**, con NIT. 860.002.183-9, **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA**, con NIT. 890.903.407-9 y **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860.002.400-2, por la póliza a continuación descrita, sus adicciones, prórrogas y modificaciones:

PÓLIZA SEGURO MANEJO GLOBAL DE ENTIDADES ESTATALES

Aseguradora	MAPFRE COLOMBIA
Tomador:	Departamento de Antioquia
Asegurado	Departamento de Antioquia
Póliza	2917216003727
Fecha de expedición:	7 de diciembre de 2017
Vigencia:	7 de diciembre de 2017 a 19 de mayo de 2020



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 40 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

Amparos:	Gastos de reconstrucción de cuentas y alcances fiscales – juicios con responsabilidad fiscal
Valor amparo	\$2.500.000.000
Deducible:	8 % PERD Min 468000 (PESOS COLOMBIANOS)
Coaseguro	Allianz Seguros SA con un porcentaje del 23.50% Compañía de Seguros Colpatria, con un porcentaje del 24.50% Compañía de Seguros Suramericana, con un porcentaje del 4% La previsora SA compañía de Seguros, con un porcentaje de 12% Mapfre Seguros Generales de Colombia, con un porcentaje del 36%

QUINTO:

INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas con el hallazgo fiscal, relacionados en el acápite de Acervo Probatorio y en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO:

DECRETAR Y PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Oficiar al **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita:

a. Copia del acta de liquidación del contrato de obra pública número 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018 por el Departamento de Antioquia con el Consorcio Infraestructura Vial Armenia.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 41 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

b. Copia de los comprobantes de egreso y órdenes de pago del contrato de obra 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018 por el Departamento de Antioquia con el Consorcio Infraestructura Vial Armenia.

c. Copia de los contratos de prestación de servicios y/o laborales suscritos entre el Consorcio Infraestructura Vial Armenia y los profesionales abajo relacionados, para la ejecución del contrato de obra 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018:

- Director de obra
- Tecnólogo en Construcciones Civiles
- Profesional Residente de Obra.
- Profesional Residente Ambiental
- Profesional Área Social
- Tecnólogo SISO
- Almacenista

Respecto de cada profesional contratado, se deberá allegar los soportes y/o certificaciones que den cuenta de los salarios u honorarios recibidos, así como del tiempo de duración del contrato.

2. Oficiar a la **Secretaría General del Departamento de Antioquia**, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue con destino a la presente actuación fiscal:

- Certificación de la menor cuantía del Departamento de Antioquia para contratar durante las vigencias 2018 y 2019.

Respecto del Señor Gilberto Quintero Zapata, deberá allegar:

- Copia de la hoja de vida
- Copia legible del acto administrativo de nombramiento y posesión según el caso.
- Certificación de funciones y término de desempeño de las mismas
- Declaración de bienes y rentas

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

- Certificación donde conste última dirección registrada, correo electrónico y teléfono.
- Copia de la cedula de ciudadanía

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación de este auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

SÉPTIMO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, a través de la Secretaría Común, de esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, atendiendo a lo previsto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

PRESUNTO	DIRECCION
1. GILBERTO QUINTERO ZAPATA , con cédula 70.042.861	Carrera 32F N° 74B-122, o en la carrera 28 N° 16 – 85, en la ciudad de Medellín; Celular: 310-389-69-75; Email: gilbertog5@gmail.com
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA , identificado con NIT 901.181.737-3., representado legalmente por el señor Sr. Alexander Barreneche Mejía, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.642.053.	Cl. 65 #7 A 30, Montería, Córdoba
Infraestructuras de Colombia SAS, Infraco S.A.S. identificado con el nit. 890.926.254-8 y representado legalmente por el señor Alexander Barreneche Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía número	carrera 29 C 10 C 125 piso 06 del Barrio el Poblado de Medellín y correo contabilidad@infraco.co

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522**

98.642.053.	
Khb Ingenieria SAS , en su condición de consorciado, se encuentra identificado con el nit. 806.004.950-4, se encuentra representado legalmente por el señor Jaime Paul Núñez Sierra, identificado con cedula de ciudadanía número 77.186.850.	Cl. 65 #7 A 30, Montería, Córdoba
CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03 , identificado con nit. 901.184.573-6, representado legalmente por JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, identificado con cedula 1.020.720.226	Tv 27 N° 57-19 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico comercial@arenasingenieros.com
ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S. , identificado con el Nit. 900.883.757-1 y representado legalmente por el señor Juan Diego Arenas de la Hoz, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.720.226	Tv 27 N° 57-19 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico comercial@arenasingenieros.com
JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON , identificado con cedula de ciudadanía N° 19.295.672 de Bogotá	Carrera 21 N° 87-30 Barrio El Polo de Bogotá D.C. y correo electrónico jemendez@jemendez.com.co
RAUL ARIEL CASTAÑO ABUCHELE , identificado con cedula de ciudadanía número 79.350.525.	Calle 58 A 35 Apartamento 302 Bogotá y correo electrónico rca234@gmail.com .

OCTAVO:

COMUNICAR, por a través de la Secretaria Común, de esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al Representante Legal de la Entidad afectada, **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el señor **ANIBAL**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 1226

FECHA: 1 de diciembre 2023

PÁGINA 44 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522

GAVIRIA CORREA, Gobernador de Antioquia, quien se localiza en la Calle 42B, 52-106 centro administrativo departamental "José María Córdova" La Alpujarra, en la ciudad de Medellín; y/o al correo electrónico gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co, a fin de obtener su oportuna colaboración en el desarrollo de la presente Investigación.

NOVENO:

COMUNICAR, a través de Secretaría Común de esta Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, la presente providencia a los terceros civilmente responsables así:

COMPañÍA ASEGURADORA	DIRECCION FISICA O ELECTRONICA
Allianz Seguros SA	notificacionesjudiciales@allianz.co y Calle 13A No. 29-24. Bogotá D.C.
Compañía de Seguros Colpatria	Cr 7 # 24 - 89 P 7 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Compañía de Seguros Suramericana	Carrera 63 # 49 A - 31 PISO 1, Ed. Camacol Medellín y correo: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
La previsora SA compañía de Seguros	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y Casa Matriz: Calle 57 # 9 -07 de Bogotá
Mapfre Seguros Generales de Colombia	njudiciales@mapfre.com.co y Cr 14 No. 96 - 34 Bogotá

DÉCIMO:

ORDENAR la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, así como los respectivos oficios a DIAN, ADRESS y EPS a fin de actualizar datos de contacto de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO:

DESIGNAR a María de los Ángeles Gómez Vidal, profesional universitaria adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República, para que sustancie el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, siguiendo la Directrices del directivo ponente, **DIDIER ANDRES UPEGUI**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40522**

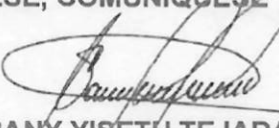
CASTAÑEDA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución OGZ-0748-2020, Resoluciones 6541 de 2012 y demás que las adicionen o modifiquen, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta la Colegiada en las sesiones respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

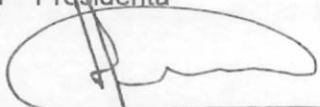
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



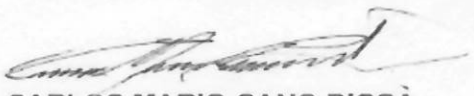
DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA
Contralor Provincial Regalías – Ponente



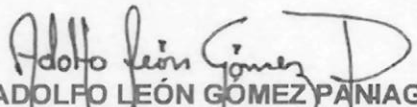
SORANY YISETH TEJADA FLÓREZ
Gerente Departamental – Presidenta



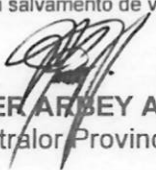
JUAN FERNANDO LÓPEZ OCAMPO
Contralor Provincial Regalías



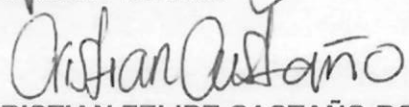
CARLOS MARIO CANO DIOSÀ
Contralor Provincial Regalías
(Con salvamento de voto)



ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial

Proyectó: Ma. De los Ángeles Gómez – Profesional universitario G2
Revisó: Pamela Montes – Coordinadora de Gestión (E)
Didier Andrés Upegui Castañeda
Aprobado: En Sesión Colegiada N° 77 Ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2023.